TRD 100-3.2	RES 220 - 2026

RESOLUCIÓN No. 220 DE 2026
(18 DE AGOSTO DE 2026)

"**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA**"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las consignadas en la Ley 743 del 2002, y la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes".

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que al municipio de Santana Boyacá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como carta rectora de la división Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, propender por el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios podrán celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de

programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

De acuerdo con el parágrafo 3° y 4° del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, debe entenderse por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Se autoriza a los entes territoriales del orden municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

En el mismo sentido, la reciente Ley 2166 de 2021, ley de la Acción Comunal mediante la cual se reglamenta lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal, establece en el artículo 16 los siguientes objetivos generales de los organismos de la acción comunal: a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional.

Por otra parte, el artículo 3.16 de la Ley 136 de 1994 –modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 6– prescribe que "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo". Además, el parágrafo 3 del artículo 3 *ibidem*, define los convenios solidarios como "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".

De otra parte, el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 señaló que "Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo a

la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias".

Precisado lo anterior, debe destacarse que, respecto de los sujetos antes expuestos, esto es, los organismos de acción comunal, las juntas de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residente en el territorio, la normatividad vigente determina tres (3) regímenes mediante las cuales las entidades pueden celebrar estos convenios solidarios. El primer régimen encuentra su fundamento en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. […]. Un segundo régimen o modalidad de contratación se encuentra previsto en el Decreto 092 de 2017, exceptuando lo consignado en su artículo quinto, pues versa sobre convenios de asociación. […]. En tercer lugar, encontramos el régimen que se fundamenta en el precitado artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, en armonía con el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Esta norma debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el artículo 141 ibidem. […] .

Que la Alcaldía Municipal de Santana Boyacá, en su calidad de Entidad Territorial, requiere la celebración de un convenio solidario entre el Municipio de Santana y la Junta de Acción Comunal de la vereda San Isidro del Municipio con el fin de llevar a cabo la inversión necesaria para la ejecución del siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTANA Y DE LA VEREDA SAN ISIDRO SECTOR BAJO PARA LA REHABILITACION DE OBRA DE DRENAJE Y CONTENCION EN LA VIA DE ACCESO AL HOGAR GERIATRICO EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ**.

la Alcaldía Municipal de Santana, en su calidad de Entidad Territorial, realizó visita al sector el día 04 de agosto de 2026 por tanto, requiere la celebración de un convenio solidario entre el Municipio de Santana y la Junta de Acción de la vereda San Isidro Sector Bajo del Municipio de Santana, Departamento de Boyacá con el fin de llevar a cabo la inversión necesaria para la rehabilitación obra de drenaje y contención de 12 metros lineales en jurisdicción de la misma vereda sector acceso hogar geriátrico

En el presente caso, el Municipio de Santana considera procedente la celebración de un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Isidro Sector Bajo, por cuanto esta organización comunitaria reúne las condiciones necesarias para contribuir al cumplimiento del objeto del convenio, garantizando una ejecución eficiente, participativa y acorde con las necesidades de la comunidad beneficiaria.

La Junta de Acción Comunal cuenta con personería jurídica vigente, una estructura organizativa que le permite desarrollar actividades de interés comunitario y experiencia en la ejecución de iniciativas adelantadas en articulación con entidades públicas, aspectos que respaldan su capacidad para participar en la ejecución de las obras previstas dentro del presente convenio.

De igual manera, su presencia permanente en el territorio y el conocimiento de las condiciones del sector facilitan la coordinación de las actividades, la participación activa de la comunidad y el adecuado seguimiento de las intervenciones, promoviendo un uso eficiente de los recursos y fortaleciendo los procesos de organización comunitaria.
En ese sentido, la celebración del presente convenio solidario constituye un mecanismo que permite aunar esfuerzos entre la Administración Municipal y la Junta de Acción Comunal para atender una necesidad de interés colectivo, fomentando la corresponsabilidad ciudadana y la ejecución de obras que generan beneficios directos para la comunidad.

En consecuencia, la selección de la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Isidro Sector Bajo como ejecutora del convenio solidario se encuentra debidamente sustentada desde los puntos de vista jurídico, técnico y administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 142 de 2023, normas que promueven el trabajo articulado entre las entidades territoriales y los organismos de acción comunal para la ejecución de obras y proyectos de interés comunitario, orientados al desarrollo local y al bienestar general.

Que la administración municipal, contempla dentro de su Plan de Desarrollo "JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO" meta relacionada con el Mejoramiento y/o mantenimiento de vías terciarias y/o construcción de placa huellas.

Cabe resaltar que, la celebración de convenios solidarios con las juntas de acción comunal también aporta a las estrategias de reactivación económica, social, cultural y ambiental en el municipio, ya que como la misma Ley 1551 de 2012 lo ha señalado *"Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad"* sirviendo ello como una complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la reactivación económica municipal, este es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Que el Plan de Desarrollo "JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 007 del 31 de mayo de 2024, contempla el PROGRAMA "Infraestructura red vial regional.

El CONPES 3955 de 2018, describe en el punto 2.1. Marco normativo, lo siguiente la "Ley 1551 de 2012 autoriza la celebración de convenios entre las JAC y el Estado. Con la expedición de esta ley, se pretendió generar reglas favorables para la autogestión patrimonial de las organizaciones comunales. En este sentido, las JAC podían verse doblemente beneficiadas, en la medida en que lograban tener financiación a través de contratos y convenios con el Estado, al tiempo que generaban obras de desarrollo para sus comunidades. Sin embargo, la puesta en vigencia del Decreto 092 de 2017 limitó esta posibilidad, pues reconoció a las JAC como entidades sin ánimo

de lucro y las obligó a aportar un porcentaje de recursos difíciles de garantizar para la firma de contratos y convenios con el Estado.

En consecuencia, se imposibilitó continuar con el aporte en especie y mano de obra con el que históricamente concurrían las JAC para el desarrollo de obras comunitarias. Así, esta disposición desatiende la realidad estructural de muchas de las organizaciones comunales quienes, debido a su objeto social cuyo fin no es el lucro, no cuentan con la capacidad económica ni organizativa que les permitan postularse a ejercicios de contratación en igualdad de condiciones con otras organizaciones privadas que, por la formación de sus miembros y sólidos patrimonios, restan posibilidades jurídicas a las comunales.
Por tal motivo es necesario definir una reglamentación que se adecue a la dinámica contractual de las JAC:

La selección de la JAC es realizada de manera directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3 y el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012.

Por lo anterior el régimen que se fundamenta en el precitado artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, en armonía con el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Esta norma debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el artículo 141 *ibidem.*

La contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política. Esta norma proscribe cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, y dispone que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo […]".

Para estos efectos, el artículo 2.2.15.1.3 del Decreto 1082 de 2015 –adicionado por el artículo 15 del Decreto 142 de 2023– dispone lo siguiente:

"Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.
El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva."

Artículo 63 de la Ley 2166 de 2021.

"Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, ***la prestación de bienes y servicios*** *o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.
PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019." ***"Resaltado con negrilla Municipio de Santana".***

Finalmente, la modalidad utilizada por el Municipio de Santana se fundamenta en el precitado artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, en armonía con el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Esta norma debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el artículo 141 *ibidem*. En virtud de estas disposiciones normativas, los organismos comunales cuentan con la posibilidad de "[…] vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada". Para estos efectos, conforme al parágrafo del artículo 141 de la Ley 136 de 1994, se dará aplicabilidad a los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin perjuicio de la limitación en la cuantía conforme al parágrafo 1 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, esta modalidad de contratación resulta aplicable a todos los casos no reglamentados a través de normas específicas en los que: i) se vinculen entidades del orden nacional, departamental, distrital, local o municipal y organizaciones comunales; ii) se cumpla con el objetivo planteado en el parágrafo tercero del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 constitucional; y iii) no exista otra forma especial de contratación.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

El Municipio de Santana verificará que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO SECTOR BAJO** estén debidamente constituidas y legalizadas, que su objeto les permita desarrollar actividades en el Municipio de Santana y que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO SECTOR BAJO** ni su representante legal están incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

El presupuesto para el desarrollo del presente objeto contractual es:

PRESUPUESTO GENERAL							
AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTANA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO SECTOR BAJO PARA LA REHABILITACION DE OBRA DE DRENAJE Y CONTENCION EN LA VIA DE ACCESO AL HOGAR GERIATRICO EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ							
ÍTEM	PRECIOS GOBERNACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	% TRANSPORTE	V.UNITARIO	V.PARCIAL
1		PRELIMINARES					
1.1	3.01.08	LOCALIZACION Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	KM	0.0120	0%	$ 3.708.675.90	$ 44.504.00
						SUBTOTAL	$ 44.504.00
1.2	T	EXCAVACIONES MECANICAS VARIAS EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	25.0	0.0	$ 35.000.00	$ 875.000.00
1.3	T	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	M3	30.0	0.0	$ 60.000.00	$ 1.800.000.00
						SUBTOTAL	$ 2.675.000.00

2		**OBRAS DE DRENAJE, PROTECCI Ó N Y ESTRUCTURAS**					
2.1	2.02.09	CONCRETO CICLOPEO 21MPa (3000 PSI) RELACIÓN 60C/40P	M3	25.0	10%	$ 350.000.00	$ 9.625.000.00
2.2	3.03.15	RELLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO RANA Y/O VIBROCOMPACTADOR. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M3	12.0	0%	$ 115.000.00	$ 1.380.000.00
2.2	3.10.12	SUMINISTRO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	400.0	10%	$ 6.000.00	$ 2.640.000.00
						SUBTOTAL	**$ 13.645.000.00**
3		**TRANSPORTE**					
3.1	3.12.03	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y/O GRANULAR SUELTO (MEDIDO EN BANCO) DESPUÉS DE 5 KM	M3-KM	770.0	0%	$ 1.500.00	$ 1.155.000.00
						SUBTOTAL	**$ 1.155.000.00**
						TOTAL COSTO PROYECTO	**$ 17.519.504.00**

VALOR DEL CONVENIO: El valor total de la iniciativa comunal es la suma de VEINTIUN MILLONES DIECINUEVE MNIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($21.019.504,00).

Nota: Para efectos fiscales, y de registro en el SECOP II, se establece como valor del convenio solidario la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($17.519.504,00), valor que se fija exclusivamente para dichos efectos, toda vez que el aporte de la Junta de Acción Comunal –JAC– se realiza en la modalidad de aporte en especie.

APORTES DEL MUNICIPIO: El municipio aportará la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($17.519.504,00), de igual forma la administración municipal a través de la secretaria de planeación municipal presta las asistencia y acompañamiento técnico durante el desarrollo de ejecución de las

APORTES DEL JAC: Aporte representado en bienes y servicios correspondiente a **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000,00).**
obras con el fin de garantizar el correcto proceso constructivo conforme a la normatividad vigente aplicable.

La JAC aportara en especie correspondiente a mano de obra calificada y no calificada, transporte, excavaciones y preparación de terreno, concretos y acero para el desarrollo de las labores constructivas que se requiera para la ejecución de los ítems contemplado para el desarrollo de la obra conforme a lo estipulado en el presupuesto del presente convenio.

FORMA DE PAGO:

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo así: un primer giro correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los aportes del Municipio de Santana, por valor de **SIETE MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($7.007.802,00) M/CTE** previa verificación de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción de acta de inicio del convenio, acta de Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal donde socializan el cronograma de actividades para la ejecución del convenio. **2.** El Municipio efectuará el giro a la Junta De Acción Comunal de hasta el CINCUENTA (50%) del valor del convenio solidario equivalente a **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.759.752,00)** mediante actas parciales la cuales se le amortizará el 40% del anticipo una vez suscritas las actas de avance parcial aprobadas, con todas y cada una de las obras aprobadas por el supervisor delegado. Las facturas correspondientes a las actas de avance parcial aprobadas y con toda la documentación requerida, y el diez por ciento (10%) correspondiente a **UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.751.950,00)** correspondiente al último pago se efectuará contra acta de recibo final suscrita entre la Junta y el supervisor del convenio.

Para cumplir la entidad estatal con el primer giro, correspondiente al 40% del valor del convenio a la asociación deberá cumplir con lo siguiente:

- Apertura de cuenta.
- Los giros de los recursos que realice el Municipio de Santana, deberán realizarse a cuenta de manejo nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados del aval de la supervisión de la Entidad Estatal.

NOTA 1: En cada acta parcial se debe amortizar el porcentaje del anticipo.

NOTA 2: La cuenta debe ir acompañada de los documentos requeridos para el respectivo pago, en caso de no ser así, será responsabilidad del CONTRATISTA, la demora en el trámite de la misma y, por tanto, no tendrá derecho a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los documentos relacionados con el pago deberán ser radicados ante la secretaria de Contratación
Al finalizar la obra se debe presentar informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el período.

FORMA DE APORTES DE LA J.A.C. La materialización del aporte de la JAC consiste en bienes y servicios correspondiente a mano de obra, transporte y excavaciones a lo largo de la ejecución del proceso, el cual suma un valor correspondiente de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000,00)

Por lo anterior, la JAC deberá presentar los siguientes documentos objeto de verificación:

1. Propuesta debidamente firmada
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
3. Certificados de antecedentes disciplinarios
4. Certificado de responsabilidad fiscal vigente
5. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales
6. Certificado de existencia y representación legal
7. Certificado de reconocimiento de personería jurídica de la JAC
8. Registro Único Tributario
9. Resolución de aprobación de los estatutos de la JAC
10. Certificado de cuenta bancaria de la JAC
11. Declaración de no estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés para contratar con entidades del estado.
12. Paz y salvo por multas de policía.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde Municipal de Santana Boyacá;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar justificada la contratación directa para la celebración del convenio solidario cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTANA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO SECTOR BAJO PARA LA REHABILITACION DE OBRA DE DRENAJE Y CONTENCION EN LA VIA DE ACCESO AL HOGAR GERIATRICO EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ". Por valor de VEINTIUN MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS

CUATRO PESOS M/CTE. ($21.019.504,00). **Nota:** Para efectos fiscales, y de registro en el SECOP II, se establece como valor del convenio solidario la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($17.519.504,00), valor que se fija exclusivamente para dichos efectos, toda vez que el aporte de la Junta de Acción Comunal –JAC– se realiza en la modalidad de aporte en especie.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los estudios y documentos previos del proceso de la presente contratación podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal de Santana, ubicada en la calle 4 No. 4-04 y/o en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado
JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
Alcalde Municipal

Revisó:
RL. ADCONS SAS
Asesor jurídico externo